



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día cuatro de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0253/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

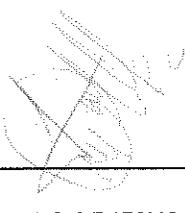
“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”



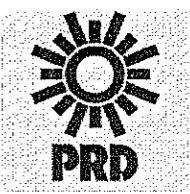
EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ
INTEGRANTE



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0253/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y	12 de febrero de 2021

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

	Yucatán	
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el período para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- V. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur emitió el acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE- 2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021.
- VI. El catorce de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
- A. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
 - B. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
- VII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- VIII. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.



ACU/OTE-PRD/0253/2020

11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece el poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Baja California Sur".
17. Que el artículo 41 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece el Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional.
18. Que el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
19. Que el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece, El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años e iniciará el ejercicio de sus funciones el día 10 de septiembre.
20. Que el artículo 118, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta; misma que se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
21. Que el artículo 120, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contempla el Territorio del Estado de Baja California Sur se divide en cinco Municipios que son: La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto.
22. Que el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California establece, el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina "Gobernador del Estado de Baja California Sur", electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos.
23. Que el artículo 52 párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California establece, El Poder Legislativo del Estado, se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Baja California Sur", que deberá estar integrada por dieciséis diputados según el principio de Mayoría Relativa en su totalidad cada tres años, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por cinco de diputados electos según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [Partido de la Revolución Democrática](#) [@PRDmexico](#) [@PRDprensa](#)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

24. Que el artículo 53 párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución
25. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Baja California Sur se elegirán: 1 Gubernatura, 16 Diputaciones de mayoría relativa, 5 Diputaciones de representación proporcional, 5 planillas integradas por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa.
26. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 368-, el “RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.”
27. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
28. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad Intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, aprobó el instrumento jurídico denominado: CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases I, II, III, IV, así mismo se adiciona la base XVII, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Se realizan los ajustes de lenguaje inclusivo en el cuerpo del instrumento convocante.

SEGUNDA.- En virtud de la inclusión de la BASE XII se realizan los ajustes numéricos correspondientes.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto, por lo que se adiciona el numeral 10, de la Base. I. DISPOSICIONES COMUN; quedando de la siguiente manera:

10.- El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://www.instagram.com/PRDprensa)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

CUARTA.- Que toda vez que la elección de las candidaturas se realizara a través de Consejo Estatal electivo, y la dirección Estatal Ejecutiva en función de sus atribuciones, realizara los dictámenes correspondientes para ponerlos a consideración del pleno, para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, y en armonización del contenido del instrumento convocante en correlación con la BASE X, se procede a modificar la BASE III en su numeral 3; de la siguiente manera:

DICE:

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

(...)

3. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas; indígenas, en todos bloques establecidos en la segmentación señalada en la presente base, bajo la metodología de rentabilidad, lo anterior en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 39 fracción XVI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DEBE DECIR:

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

(...)

3. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas; indígenas, en los bloques y segmentación anteriormente referidos al momento de la emisión de los Dictámenes que pondrá a consideración del pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo.

QUINTA.- Que en virtud de la aprobación SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, realizada por este órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020, así como que la elección de las candidaturas se realizara a través de Consejo Estatal electivo, y la dirección Estatal Ejecutiva en función de sus atribuciones, realizara los dictámenes correspondientes para ponerlos a consideración del pleno; se procede a modificar la BASE V, párrafo primero; numeral 1, 2 y 8 párrafos tercero y cuarto, de la siguiente manera:

DICE:

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR serán mediante fórmulas o planillas completas, integradas por propietarios y suplentes, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

la fórmula deberán tener las mismas cualidades de género y la acción afirmativa declarada por la persona propietaria, las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.

El registro se realizará de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur sito en calle Félix Ortega no. 8 esquina Santos Degollado Colonia Centro en la Ciudad de La Paz Baja California Sur, en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las once a las veinticuatro horas dentro del periodo comprendido del 8 al 12 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanación los cuales correrán del día 13 al 14 de diciembre de 2020 en los horarios de las once a las dieciocho horas y en último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las once a las veinticuatro horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

2.- En caso que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el Estado de Baja California Sur por la Secretaría de Salud Local, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

...

8.- ...

El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable. Y el otorgamiento de registro de precandidatos será **Del 18 al 23 diciembre del dos mil veinte por el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática y la Aprobación de Registro de Precandidato el día 26 de diciembre del dos mil veinte por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.**

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados de la Dirección Nacional Ejecutiva del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

DEBE DECIR:

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 5 ayuntamientos que integran el estado de Baja California Sur, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes para la candidatura a la Gubernatura se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado Baja California Sur sito en calle Félix Ortega no. 8 esquina Santos Degollado Colonia Centro en la Ciudad de La Paz Baja California Sur, en los horarios de las once horas a las dieciocho horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las de las once a las veinticuatro horas dentro del periodo



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

comprendido del 08 al 12 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 13 y 14 de diciembre de 2020 en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las once a las veinticuatro horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

2.- En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Baja California Sur por la Secretaría de Salud de dicha entidad, o la Ciudad de México por la Secretaría de Salud local, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

El registro de personas aspirantes, a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 5 ayuntamientos, del Estado de Baja California Sur se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, comenzando el día 12 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 16 de diciembre del año en curso; Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un periodo de dos días, iniciando el 18 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 19 de diciembre de la presente anualidad, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse iniciando por la candidatura a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Las candidaturas que se registran en fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género observando lo dispuesto en el artículo 6 de los CRITERIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, APROBADOS POR EL X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario, así como en lo dispuesto en el acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 12 de octubre del 2020, por el que se Aprueban las Modificaciones y Adiciones al Reglamento para el Registro Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección

...

8.- ...

En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx | Partido de la Revolución Democrática | @PRDmexico | @PRDprensa



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto, por lo que se adiciona la BASE XII, DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO; quedando de la siguiente manera:

XII.- DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:





**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1,2,36 fracción 1, 40, 41, 67, 68, 117, 118, 120, 135, 137, 149, y 150 demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 20, 28, 30, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 71, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 94, 95, 96, 98, 99, 101, 102, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 159, 161, 279, 280, 283, 286 y demás relativos y aplicables de la Legislación Electoral del Estado del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39, 40, 43, 48, apartado A, 56, apartado A, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 139, 140, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 2019; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones aprobado por el 19º Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2020-2021, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos electorales y estatutarios a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este Instituto Político a la **GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, y que serán postulados por este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2020-2021 del Estado de Baja California Sur, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES.

1. El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.





**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

2. El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, a su Órgano Técnico Electoral, y en su caso a la Unidad de Transparencia Nacional, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur**, la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.

3. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento dará lugar a la cancelación del registro del precandidato o precandidata, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran miembros del partido.

4. En caso de que a algún candidato electo en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se cancele el registro por alguna de la hipótesis contempladas en la presente base, o en caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y Reglamentos aplicables.

5. Las y los aspirantes a precandidaturas a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola candidatura.

6. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación. Salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, se atenderá lo aprobado en el Acuerdo IEEBCS-CG040- Octubre-2020.

7. De ser el caso, cuando las y los aspirantes a precandidatos a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

8. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

9. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

10.- El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx | [Facebook](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) | [Instagram](https://www.instagram.com/PRDmexico) | [Twitter](https://twitter.com/PRDprensa) | [YouTube](https://www.youtube.com/channel/UC...)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

- Una Candidatura a la **Gubernatura** del Estado de Baja California Sur.
- Dieciséis Candidaturas Integradas por formulas propietarias y suplentes a las **Diputaciones Locales de Mayoría Relativa** a integrar la XVI Legislatura del Estado de Baja California Sur.

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
I	LOS CABOS
II	LA PAZ
III	LA PAZ
IV	LA PAZ
V	LA PAZ
VI	LA PAZ
VII	LOS CABOS
VIII	LOS CABOS
IX	LOS CABOS
X	COMONDU
XI	COMONDU
XII	LOS CABOS
XIII	LORETO
XIV	MULEGE
XV	LA PAZ
XVI	LOS CABOS

- Cinco Candidaturas integradas por fórmulas de propietarias y suplentes a las **Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional** a integrar la XVI Legislatura del Estado de Baja California Sur.

- Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de Baja California Sur, los artículos 161, 163, 165, 168, 169, 170, 171 y 172 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:

NO	MUNICIPIO	PRESIDENCI	SINDICATURA	REGIDURIAS	REGIDURIAS
		A MUNICIPAL	MR	MR	RP
1	Comondú	1	1	6	3
2	Mulegé	1	1	6	3
3	La Paz	1	1	8	5
4	Los Cabos	1	1	7	4
5	Loreto	1	1	4	2

Las regidurías y Sindicaturas, serán registradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género y contar con la misma acción afirmativa.

III. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN.

- Para el cumplimiento de la paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, se estará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **IEBCS-CG040-OCTUBRE-2020** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se Aprueban las Modificaciones y Adicciones



ACU/OTE-PRD/0253/2020

al Reglamento para el Registro Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, por lo que para la Paridad de Género para la elección de Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos.

A. DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA:

Cabecera Distrital	DTO	ACCION AFIRMATIVA
LOS CABOS	I	MUJER
LA PAZ	II	MUJER
LA PAZ	III	HOMBRE
LA PAZ	IV	HOMBRE
LA PAZ	V	MUJER
LA PAZ	VI	MUJER
LOS CABOS	VII	MUJER
LOS CABOS	VIII	HOMBRE
LOS CABOS	IX	HOMBRE
COMONDU	X	HOMBRE
COMONDU	XI	HOMBRE
LOS CABOS	XII	MUJER
LORETO	XIII	MUJER
MULEGE	XIV	HOMBRE
LA PAZ	XV	MUJER
LOS CABOS	XVI	HOMBRE

B. DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

Numero de Prelación	Genero
1	Mujer
2	Hombre
3	Mujer
4	Hombre
5	Mujer

C. AYUNTAMIENTOS:

Municipio	Género
Loreto	Mujer
Mulegé	Hombre
Los Cabos	Mujer
La Paz	Hombre
Comondú	Mujer

4. Para garantizar la participación de las Personas con Discapacidad, Jóvenes, o personas que se auto adscriban indígenas o afroamericanas, se estará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 12 de octubre del 2020, por el que se Aprueban las Modificaciones y Adiciones al Reglamento para el Registro Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

A. DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA:



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

Cabecera Distrital	DTO	ACCION AFIRMATIVA
LOS CABOS	VIII	HOMBRE JÓVEN

B. AYUNTAMIENTOS

Municipio	Número de Candidaturas obligatorias por Discapacidad, jóvenes ó indígenas
Mulegé	1 Formula de Candidatura dentro de la planilla de Ayuntamiento
Los Cabos	1 Formula de Candidatura dentro de la planilla de Ayuntamiento
Comondú	1 Formula de Candidatura dentro de la planilla de Ayuntamiento

5. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas; indígenas, en los bloques y segmentación anteriormente referidos al momento de la emisión de los Dictámenes que pondrá a consideración del pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo.

6. De acuerdo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con los alfanuméricos SUP-REC-1172/2017, SUP-REC-508/2019, así como por la Sala Regional Toluca, en la sentencia dictada en el expediente identificado con el alfanumérico ST-JRC-14/2019. Las personas que actualmente ocupan la Presidencia, Sindicatura y Regidurías municipales dentro de los Ayuntamientos, podrán aspirar a postularse como precandidatos, dentro del municipio siempre y cuando sea a un cargo diferente al que actualmente desempeñan y en un municipio distinto a cualquier cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad.

IV. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

1. Para el caso de la Candidaturas a Diputados y Diputadas se deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 44 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:

- I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

2. Para el caso de la Candidatura a Gobernadora y Gobernador se deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 69 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.
- II. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

- III. No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de esta Constitución.
3. Para el caso de la Candidatura a Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos se deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 138 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:
- I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
 - IV. Ser persona de reconocida buena conducta.
4. Los establecidos en el artículo 64 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - b) Estar inscrito en el Listado Nominal;
 - c) En caso de una persona quedará electa como candidata del Partido a un cargo de elección popular, comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - d) Estar separado mediante licencia o renuncia al cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del Consejo respectivo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, los integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva se deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa
 - e) Directiva de su Consejo Estatal;
 - f) De resultar electos en la candidatura:
 1. Observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; y
 2. Mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido.
 - g) Tomar los cursos de formación política y administración para el cargo que se postula;
 - h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia que se especifique en la convocatoria; debiendo de entregar al momento del registro el Acuse de recibo en original;
 - i) En caso de que la Convocatoria determine la inclusión en las listas de representación proporcional de alguna persona integrante de los sectores indígena, migrante o de jóvenes, las personas aspirantes que soliciten su registro a la precandidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertenencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto;
 - j) Dar su consentimiento por escrito; y
 - k) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

5. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de Elecciones a saber;

1. Dar su consentimiento por escrito; y
2. Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

3. Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
4. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
5. Durante la campaña, coordinarse con los órganos e instancias electorales del Partido, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; y
6. De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
7. Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda, su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
8. La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:
 - a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de elector de la credencial para votar;
 - f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo al domicilio de su credencial para votar;
 - g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
 - h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.

Además, para el registro a precandidaturas, la persona solicitante del registro deberá manifestar, mediante escrito, lo siguiente:

- a) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- b) Clave Única de Registro de Población;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Número telefónico particular;
- e) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- f) Número Telefónico celular;
- g) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- h) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- h) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y
- i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

Adicionalmente a los documentos señalados, las personas aspirantes a cargos de elección popular deberán presentar:

- a) Copia legible de acta de nacimiento;
- b) Currículo privado;
- c) Currículo público, el cual debe contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad Federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral;
- d) Fotografía al tamaño conforme los lineamientos que establezca la autoridad electoral externa al partido;
- e) Acuse de presentación de declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional.
- f) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por formula;
- g) Agenda Legislativa, uno por formula;
- h) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.

- i) Formulario de Aceptación de Registro del Instituto Nacional Electores, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- j) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionada por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trata, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

Una vez designadas las candidaturas las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original ante quien Determine la Dirección Nacional Ejecutiva o el Presidente, para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 5 ayuntamientos que integran el estado de Baja California, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes para la candidatura a la Gubernatura se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado Baja California Sur sito en calle Félix Ortega no. 8 esquina Santos Degollado Colonia Centro en la Ciudad de La Paz Baja California Sur, en los horarios de las once horas a las dieciocho horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las de las once a las veinticuatro horas dentro del periodo comprendido del 08 al 12 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 13 y 14 de diciembre de 2020 en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las once a las veinticuatro horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

2.- En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Baja California Sur por la Secretaría de Salud de dicha entidad, o la Ciudad de México por la Secretaría de Salud local, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

El registro de personas aspirantes, a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 5 ayuntamientos, del Estado de Baja California Sur se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, comenzando el día 12 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 16 de diciembre del año en curso; Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un periodo de dos días, iniciando el 18 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 19 de diciembre de la presente anualidad, bajo el siguiente procedimiento:

- c) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- d) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse iniciando por la candidatura a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Las candidaturas que se registran en fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género observando lo dispuesto en el artículo 6 de los CRITERIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, APROBADOS POR EL X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario, así como en lo dispuesto en el acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 12 de octubre del 2020, por el que se Aprueban las Modificaciones y Adiciones al Reglamento para el Registro Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección

3.- El Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

Las candidaturas que se registran en fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá de ser del mismo género.

4. El Órgano Técnico Electoral, o su delegación al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;

5. Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

6. En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla o fórmula sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla o fórmula esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Por lo que hace a las sustituciones de candidaturas a gubernaturas, la sustitución de las mismas será aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

7. En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las
- b) sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- c) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- d) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- e) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- f) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

- g) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- h) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que integre una fórmula y que tenga la calidad de precandidata se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, la otra precandidata que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que la persona precandidata que subsista determine.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que lo represente ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura en la planilla respectiva, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto.

8. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática

VI. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

1. Se entiende por campaña o precampaña electoral interna al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a candidaturas o precandidaturas registradas para la obtención del voto en los procesos para integrar los órganos de dirección y representación del Partido o para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, en los procesos de elección mediante la votación directa, libre, universal y secreta de las personas afiliadas al Partido, que integren el Listado Nominal.
2. Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

3. Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.
4. En virtud de que el método electivo de las candidaturas es indirecto, ya sea por sesión de Consejo Estatal o Designación de la Dirección Nacional Ejecutiva, ninguna persona que ostente una precandidatura realizará actos de precampaña.
5. En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, aquella persona que ostente una precandidatura, que realice actos que generen erogaciones, asumirán las sanciones correspondientes, que emita la autoridad electoral, o en su caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria.
6. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur, además de comprometerse a cumplirlas;
7. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
8. Los precandidatos o precandidatas del Partido, como los externos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio.
9. Queda estrictamente prohibido que los precandidatos o precandidatas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido;
10. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
11. Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
12. Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

13. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

En sus precampañas se deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los toques de gastos de precampaña que se fijan en la convocatoria respectiva, bajo las siguientes condiciones:

- a. En las precampañas y campañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional Ejecutiva podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
- b. Periodo de Precampaña establecido por la Ley Electoral correspondiente, el cual estará contemplado del **27 de diciembre del 2020 al 27 de enero del 2021**, cada planilla, fórmula o precandidatura deberá presentar el informe y la comprobación de sus gastos de precampaña ante la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan;
- c. Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral del ámbito que corresponda, así como en el Reglamento de Fiscalización y el acuerdo que en su momento emita la autoridad electoral;
- d. La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la ley electoral aplicable, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y
- e. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá organizar debates públicos en los que deberán participar las personas que ostenten las candidaturas.

1. Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [Partido de la Revolución Democrática](#) [@PRDmexico](#) [@PRDprensa](#)

24



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostente una precandidatura, así aquellas que ostente una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos, c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en la legislación Electoral del Estado de Baja California Sur.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto en los artículos 79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92 y 93 de la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur y demás relativos aplicables, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a



ACU/OTE-PRD/0253/2020

su precampaña o campaña.

- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.

Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.

- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva o la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Baja California Sur, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de

Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y la legislación Electoral del Estado de Baja California Sur. Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y en gastos al Partido, estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4. De los informes de gastos de precampaña.

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
 - El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
 - Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - Modificación a los contratos.
 - Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

VIII.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

De conformidad con los artículos 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y los artículos 34, 84, 86 al 92 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a al Reglamento de Elecciones.

Los dictámenes deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, aplicando de manera obligatoria la segmentación por competitividad de la última votación obtenida por el Partido;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo a la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Ejecutiva del ámbito correspondiente aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas. Todo dictamen debe explicar el tipo de instrumento utilizado para ello, de conformidad al artículo 88 del presente ordenamiento.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx /PartidodelaRevolucionDemocratica @PRDmexico @PRDprensa



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

Los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría calificada de las Consejerías presentes. En caso de que no se actualice lo señalado anteriormente, se estará a lo dispuesto en las fracciones VI o de ser el caso, VII artículo 95 del presente ordenamiento.

Para la definición de las candidaturas a elegirse **mediante Consejo Estatal Electivo** se tomará en cuenta el dictamen que la Dirección Estatal Ejecutiva elabore y que habrá de presentar al Pleno del Consejo Estatal Electivo, el cual será elaborado ponderando los perfiles de las precandidatas y los precandidatos, la situación política del área geográfica del estado, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidatas y los precandidatos, garantizando la unidad del Partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado, en el que se precisará entidad federativa, Municipio, tipo de candidatura y en el lugar en planilla en el caso de los Ayuntamientos, observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

Para la elaboración de las propuestas de dictamen a presentarse al Consejo Estatal Electivo o para la designación directa que haga, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, o la Dirección Nacional Ejecutiva, se podrá auxiliar de siguientes mecanismos: debates, valoración política, estudios de opinión y demás que defina el Comité o la Dirección Nacional Ejecutiva, que serán indicativos, más no vinculantes en el Consejo Estatal Electivo ni ante la Dirección Nacional Ejecutiva y será realizada conforme al calendario que defina el propio Consejo o la Dirección Nacional Ejecutiva.

Asimismo, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará, de considerarlo conducente, el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas, tales como; entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política y de ser necesario se utilizarán encuestas, **sin que ninguno de estos instrumentos sea vinculante para la determinación final**. Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las precandidaturas.

Los indicadores que se utilicen se notificarán a las precandidaturas, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los citados instrumentos podrán servir para la conformación de los dictámenes que elaborara la Dirección Estatal Ejecutiva, tanto para el que será presentado al Consejo Estatal Electivo como el que servirá para llevar a cabo las designaciones directas que hará, en los cuales se podrá considerar además el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con todas las reglas y requisitos establecidos en el presente instrumento.

1. Tanto las propuestas de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur como los dictámenes que se deban aprobar en los Consejos con carácter electivos y que serán presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva, a través del responsable que se designe para tal efecto, especificarán lo siguiente:

- a) Las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito de estas;



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

- c) En el caso de las candidaturas a Diputadas o Diputados o a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, la calidad al respecto del propietario y suplente, cuidando en todo momento la paridad de género, de acuerdo a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales federal y locales, aprobados por el X Consejo Nacional del PRD, así como las disposiciones normativas sobre paridad aprobados por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y
- d) La justificación al respecto de la presentación de la propuesta, pudiendo considerar el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas de acuerdo con los indicadores aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Las propuestas de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva deberán de ser aprobados por el sesenta por ciento de sus integrantes, en el caso de que no se actualice lo previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

2. La Dirección Estatal Ejecutiva, cuando menos con veinticuatro horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo la elección o designación correspondiente, emitirá las propuestas de dictamen de las personas afiliadas al Partido y externas que considera idóneas para las candidaturas establecidas en la Base I del presente instrumento, por la mayoría calificada de sus integrantes, nombrando además en ese mismo acto al responsable de la presentación del mismo en la sesión de Consejo Estatal Electivo.

3. Del Consejo Estatal Electivo.

- a. El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día **14 de febrero del dos mil veintiuno**, en la sede que para tal efecto establezca la Mesa Directiva del Consejo Estatal, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

En esta sesión se elegirán las **candidaturas establecidas en la base II**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Dando al inicio del punto del orden del día correspondiente, hará del conocimiento del pleno el total de Consejerías debidamente acreditadas y registradas, hasta ese momento;
- b) El cierre de registro de las Consejerías, se realizará cuando inicie el desahogo del punto del orden del día respectivo;
- c) Se dará lectura, en el punto correspondiente al orden del día, de el o los dictámenes presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva, a través del responsable que haya sido designado para tal efecto;
- d) A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo el proceso de votación por las Consejerías presentes y debidamente acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral;
- e) Se preguntará de manera expresa al pleno, por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, dirigiéndose a las consejerías, si estas se encuentran a favor, en contra o si se abstienen

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

de la propuesta de él o los dictámenes presentados por la Dirección Nacional Ejecutiva;

- f) Se darán a conocer los resultados de la votación al pleno del Consejo especificando el número y, por lo tanto, el porcentaje de votación obtenido por él o los dictámenes presentados;
- g) Él o los dictámenes deben ser aprobados por el sesenta por ciento de las consejerías presentes;
- h) En el caso de no alcanzar el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se decretará un receso de la sesión, por parte de la Mesa Directiva, notificando a la Dirección Estatal Ejecutiva de los resultados a través del responsable que se haya designado por la misma;
- i) El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no se rebasen los plazos previstos para la elección de las candidaturas, establecidos por la normatividad electoral;
- j) A la conclusión del receso, se reiniciará la sesión por parte de la Mesa Directiva, y reanudará los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el mismo;
- k) En su caso, si así fue considerado y aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva, se dará lectura de él o los dictámenes antes presentados al Consejo de manera íntegra respecto de la propuesta de candidaturas a elegir o de las modificaciones que se hayan efectuado a él o los dictámenes en el mismo rubro, para someterlo de nueva cuenta a votación por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral al Pleno.
- l) En el caso de no alcanzar nuevamente el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se declarará concluida la sesión del Consejo con carácter de electivo y la designación definitiva de las candidaturas se realizará por la Dirección Estatal Ejecutiva, o en su defecto, por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

4. De la designación de las candidaturas por la Dirección Nacional Ejecutiva.

- a) La sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva se celebrará **a más tardar el día 21 de marzo del dos mil veinte** y sesionará en el lugar que para tal efecto se determine en la convocatoria a la sesión respectiva, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

Para tal efecto, la Dirección Nacional Ejecutiva convocará a sesión para la designación de las candidaturas que le corresponda, dando cumplimiento con las etapas establecidas en el presente instrumento, debiendo publicar la convocatoria a la sesión a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de la misma en los Estrados de dicho órgano de dirección nacional y en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se señale el lugar donde se llevará a cabo la sesión de la Dirección, la hora de inicio de la sesión y el orden del día.

5. Criterios de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas.

En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de personas externas o afiliadas del Partido, observándose lo establecido en los artículos 7 numeral 1, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 numerales 3 y 4, 25 numeral 1, inciso r) y 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo dispuesto por los artículos 95,96,97,98, y 99 de la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales federal y locales, aprobados por el X Consejo Nacional del PRD, así como por los lineamientos de paridad aprobados por el Instituto Estatal Electoral

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

del Estado de Baja California Sur IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020

IX. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática la elección será organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una consejería, o aspirantes a una precandidatura o precandidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur deberá de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

X. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

1. La sesión de Consejo Estatal Electivo para elegir a las y los candidatos que le correspondan se realizarán el **14 de febrero del 2021**, en la sede que para tal efecto establezca la Mesa Directiva del Consejo Estatal;

2. La designación de candidaturas correspondientes a las Direcciones Ejecutivas respectivas se realizará a más tardar el 21 de marzo del 2021, en la sede que para tal efecto establezca la misma.

XI. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

XII.- DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

4. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
5. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
6. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XIII. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XIV. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XV. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0253/2020

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, la legislación Electoral del Estado de Baja California Sur y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva resolverá lo conducente.

TERCERO. La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

CUARTO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

QUINTO. Se conmina a los aspirantes internos como externos en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas a las fórmulas de Diputaciones y por planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

SEXTO. Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Ejecutiva, y la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido Nacional y Estatal, y notifíquese al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0253/2020

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2020.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE

